



310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

RESOLUCIÓN No. **# 1015**
(18 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE CARSUQUE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0977 de 30 de noviembre de 2023 expedida por
CARSUQUE, se otorgó Licencia Ambiental Temporal al señor CARLOS DE JESUS
SANTOS GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.775.608 del Municipio
de Los Palmitos (Sucre), dentro de la solicitud de Formalización de Minería
Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los
Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre, en un área de
2,2 hectáreas alinderada por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas que alinderan el área explotada en la Solicitud de Formalización de Minería
Tradicional N° NJB-16471.

Punto	Latitud	Longitud
1	9.393808	-75.271410
2	9.394570	- 75.270582
3	9.394707	- 75.270803
4	9.395126	- 75.270776
5	9.395204	- 75.271341
6	9.395527	- 75.271253
7	9.395688	- 75.271911
8	9.395050	- 75.272281
9	9.394495	- 75.272008

Decisión que fue notificada el día 1° de diciembre de 2023 a través de correo
electrónico.

Que mediante oficio N°9140 de 4 de diciembre de 2023, el señor CARLOS DE
JESUS SANTOS GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.775.608,
presentó recurso de reposición, en el cual solicita se reponga la Resolución N°0977
de 30 de noviembre de 2023, en el sentido de corregir en todo el acto administrativo
el área que comprende la solicitud de formalización de Minería Tradicional N°NJB-
1647, la cual corresponde a 87,4618 hectáreas.

Que mediante Auto N°1633 de 6 de diciembre de 2023 expedido por CARSUQUE,
se dispuso lo siguiente:

“REMÍTASE el expediente N°268 de 2021 a la Subdirección de Gestión
Ambiental, para que el Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y
Seguimiento creado mediante Resolución N°1588 de 18 de diciembre de 2019
expedida por CARSUQUE, **en el término de diez (10) días**, evalúe los aspectos
técnicos y se pronuncien sobre los argumentos planteados en el recurso de
reposición presentado mediante oficio N°9140 de 4 de diciembre de 2023, en e”

310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

sentido de establecer si de acuerdo a lo expresado por el recurrente es viable acceder a lo solicitado. Para lo anterior, deberán emitir el respectivo Concepto Técnico.”

Que, en cumplimiento al precitado auto, la Subdirección de Gestión Ambiental rindió el Concepto Técnico N°0360 de 15 de diciembre 2023.

FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

La protección del ambiente, es competencia en primer lugar del Estado, aunque para ello debe contar siempre con la participación ciudadana a través de sus deberes constitucionales, en especial de los consagrados en el artículo 8 superior “proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”, así como el numeral 8 del artículo 95, que prescribe entre los deberes de la persona y del ciudadano el de “velar por la conservación de un ambiente sano.”

Que la Ley 1437 de 2011 o Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, colige el recurso de reposición en su artículo 74° previendo que contra los actos administrativos, por regla general, contra los actos definitivos procederán los recursos: 1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque y el 2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

Es necesario señalar que la finalidad esencial del recurso de reposición según lo establece el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, no es otra distinta, que la de que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que esta, enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en el ejercicio de sus funciones.



310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

1015

RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

CASO CONCRETO

En el presente caso se tiene que el recurrente solicita que se reponga la Resolución N°0977 de 30 de noviembre de 2023, en el sentido de corregir en todo el acto administrativo el área que comprende la solicitud de formalización de Minería Tradicional N°NJB-1647, la cual corresponde a 87,4618 hectáreas, argumentando lo siguiente:

- *Teniendo en cuenta el Programa de Trabajos y Obras -PTO-, aprobado por la Agencia Nacional de Minería -ANM, mediante Auto GLM No. 000009 del 02 de febrero de 2023, el acto administrativo que aquí se cuestiona, presenta inconsistencias que contrarían el objeto de legalizar por completo el área objeto de formalización minera, así las cosas, en el ítem 2.3.DISEÑO DE LA ACTIVIDAD del EIA para la Solicitud de Legalización de Minería Tradicional N° NUB-16471, mediante el Anexo 2, se establece que el área proyectada para el proceso de formalización minera abarca 87,4618 hectáreas, dentro de las cual se encuentra un área explotada igual a 2,2 hectáreas y otra restante propuesta para ser explotada.*
- *En el Capítulo 7 del EIA, se define como área de influencia del proyecto, el área que comprende la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471, tomada en cuenta para la presentación del Plan de Manejo Ambiental -PMA estructurado con base en la jerarquía del manejo de los impactos ambientales (ver página 61 a 86 del EIA).*
- *Los anexos presentados respaldan cartográficamente la extensión superficial del alcance del EIA, la cual en todo momento refleja la extensión total definida para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. NJB-16471 y descrita en el Estudio de Impacto Ambiental, presentada de la siguiente forma en el documento técnico objeto de evaluación: 1.Mapa topográfico general a escala 1:7.500; 2. Plano topográfico detallado a escala 1:7.500 a escala 1:7.500; y finalmente 3. Plano geológico. Lo anterior, demuestra técnicamente los elementos cartografiados y presentes in situ, evaluados dentro de un contexto paisajístico y considerando todas las variables ambientales en un escenario con proyecto, manteniendo la condición de labores de minería tradicional.*
- *El área objeto del trámite de licencia ambiental temporal se encuentra enmarcada por las siguientes coordenadas planas, las cuales definen el polígono de alindación de la Solicitud de Formalización de Minería*



310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

1015

RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Tradicional No. NJB-16471, tal cual como fue presentada en la cartografía
que soporta el EIA, así:

PUNTO	NORTE	ESTE
1	1532035.06	868462.594
2	1532034.71	868901.754
3	1531924.15	868901.674
4	1531924.07	869011.464
5	1530929.02	869010.694
6	1530928.77	869340.074
7	1530486.53	869339.744
8	1530487.03	868680.974
9	1530818.72	868861.234
10	1530818.8	868571.434
Área total: 87,4618		

(...)

Pues bien, frente a ello, resulta necesario remitirnos a lo concluido por el equipo
técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental en el Concepto Técnico N°0360 de
15 de diciembre de 2023, el cual expone lo siguiente:

“(...) **CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

- Revisadas las razones expuestas y presentadas como “**FUNDAMENTOS DE DERECHO**” en el radicado interno N° 9140 del 4 de diciembre de 2023 por el señor Carlos De Jesús Santos Gómez identificado con C.C N° 18.775.608, en calidad de titular de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471, contra lo resuelto mediante el **ARTÍCULO PRIMERO** de la **RESOLUCIÓN N° 0977 DEL 30 DE DICIEMBRE DE 2023** expedida por la Dirección General de CAR SUCRE; esta Corporación encuentra que:

- i. De acuerdo con las objeciones formuladas y el enfoque citado en el recurso de reposición, frente a las decisiones dictadas por la actuación administrativa que concede la licencia ambiental temporal para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471, en lo que corresponde al área que comprende el proceso de formalización minera propuesta en el EIA, se comprueba que ésta abarca un área igual a 87,4618 hectáreas, aprobada por la Agencia Nacional de Minería – ANM, mediante **Auto GLM N° 000009 del 2 de febrero de 2023**. Por ello, se rectifica en virtud de los señalamientos realizados por parte del interesado, que el área de 2,2 hectáreas referida en el artículo 1° de la Resolución N° 0977 de 2023, **corresponde sólo al área de intervención para las actividades tradicionales históricamente registradas en el proceso de formalización minera, y no a toda la extensión en superficie del área**

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre



310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

1015

RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)
“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

de alinderación definida bajo placa minera NJB-16471, presentada en el EIA que soporta el trámite.

- ii. De acuerdo a los planos y mapas de localización del área de interés a formalizar, identificando el polígono georeferenciado en el sistema magna sirgas presentados en el EIA y referidos como anexos en el radicado interno N° 9140 del 4 de diciembre de 2023; el beneficiario de la licencia ambiental temporal técnicamente cumple con los lineamientos, la guía ambiental y los términos de referencia para las actividades de formalización de minería tradicional que se refiere el Decreto 933 de 2013. Demostrando así que el área proyectada en el EIA, se establece sobre la totalidad de la extensión de 87,4618 hectáreas.
- iii. De acuerdo a lo señalado por el interesado mediante el radicado interno N° 9140 del 4 de diciembre de 2023 y a la validación realizada por esta Corporación, a través del visor geográfico de la plataforma digital **ANNA MINERÍA** de la Agencia Nacional de Minería (<https://annamineria.anm.gov.co/Html5Viewer/index.html?viewer=SIGMExt&locale=es-CO&appAcronym=sigm9>), se comprueba que la totalidad del área asignada en superficie para la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471 es igual a 87,4618 hectáreas.

Por las razones expuestas anteriormente, esta Corporación establece que **es viable acceder a la petición expuesta por el beneficiario de la licencia ambiental temporal**, conforme al enfoque del análisis técnico aquí señalado.

Con base en las anteriores consideraciones y en cumplimiento de la Ley 99 de 1993 y demás normativa ambiental vigente, la Subdirección de Gestión Ambiental informa que revisado el radicado interno N° 9140 del 4 de diciembre de 2023, por el cual el beneficiario de la licencia ambiental temporal concedida mediante la Resolución N° 0977 del 30 de noviembre de 2023, se da respuesta a los requerimientos señalados mediante numeral **PRIMERO del Auto N° 1633 del 6 de diciembre de 2023** emitido por Secretaría General de CARSUCRE, el **Grupo de Licencias Ambientales, Evaluación y Seguimiento creado mediante Resolución No. 1588 de 18 de diciembre de 2019 expedida por CARSUCRE**;

CONCEPTÚA:

1. Que, técnicamente es viable acceder a la petición realizada por el señor **CARLOS DE JESÚS SANTOS GÓMEZ** identificado con **C.C N° 18.775.608**, titular de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471; en el sentido estricto de **MODIFICAR** el artículo 1° de la Resolución N° 0977 del 30 de noviembre de 2023 expedida por la Dirección General de CARSUCRE, el cual quedará de la siguiente forma:



310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

1015

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

“Se concede Licencia Ambiental Temporal para la Solicitud de formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471, en el marco del Plan Único de Legalización y Formalización Minera (Ley 1955 de 2019), distribuida en una zona y área definitiva igual a 87.4618 hectáreas, aprobada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y alinderada por las siguientes coordenadas y (Veáse Figura 1)”:

Tabla 1. Coordenadas que alinderan el área explotada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471.

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	868906,2195	1532035,0401
2	868905,8429	1531924,4133
3	869015,6987	1531924,0395
4	869012,3139	1530928,3989
5	869341,8901	1530927,2804
6	869340,3905	1530484,7741
7	868681,2304	1530487,0129
8	868682,3606	1530818,8933
9	868572,5014	1530819,2677
10	868573,6330	1531151,1484
11	868463,7747	1531151,5232
12	868466,7965	1532036,5385
Área total: 87,4618		

2. Que, las demás imposiciones resueltas mediante la Resolución N° 0977 del 30 de noviembre de 2023 expedida por CARSUCRE, se mantendrán en firme y de obligatorio cumplimiento por parte del beneficiario de la licencia ambiental temporal.”

Así las cosas, se tiene que efectivamente en la Resolución N°0977 de 30 de noviembre de 2023 expedida por CARSUCRE, por la cual se otorgó una Licencia Ambiental Temporal para la Solicitud de formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471, al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GÓMEZ, se estableció de manera errónea que el área licenciada correspondía a 2,2 hectáreas, perdiendo de vista que en el EIA el área proyectada se estableció sobre la totalidad de la extensión de la solicitud de Minería Tradicional N° NJB-16471 , la cual corresponde a 87,4618 hectáreas, tal como se indica en los planos y mapas de localización del área de interés a formalizar, y el polígono georeferenciado en el sistema magna sirgas presentados en el EIA. Por tanto, una vez verificada toda la información desde el área técnica de la Corporación, se acogerá el Concepto Técnico N°0360 de 15 de diciembre de 2023, por lo que en la parte resolutive de la presente providencia, se accederá a lo solicitado por el recurrente, ordenándose en



310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

1015

RESOLUCIÓN No.
(18 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

consecuencia, modificar en todas sus partes la Resolución N°0977 de 2023, en el sentido que se otorga la licencia ambiental temporal para la solicitud de formalización de minería tradicional en un área definitiva igual a 87,4618 hectáreas.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACCEDER a lo solicitado en el recurso de reposición presentado mediante oficio con radicado interno No. 9140 de 4 de diciembre de 2023 por el señor CARLOS DE JESÚS SANTOS GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.775.608 del Municipio de Los Palmitos (Sucre), contra la Resolución N°0977 de 30 de noviembre de 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR el artículo primero de la Resolución N°0977 de 30 de noviembre de 2023, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental Temporal al señor CARLOS DE JESUS SANTOS GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.775.608 del Municipio de Los Palmitos (Sucre), dentro de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional identificada con placa N°NJB-16471, ubicada en la jurisdicción de los Municipios de Morroa y Los Palmitos en el Departamento de Sucre, en un área definitiva igual a 87.4618 hectáreas, aprobada por la Agencia Nacional de Minería (ANM) y alinderada por las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas que alinderan el área explotada en la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional N° NJB-16471.

PUNTO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	868906,2195	1532035,0401
2	868905,8429	1531924,4133
3	869015,6987	1531924,0395
4	869012,3139	1530928,3989
5	869341,8901	1530927,2804
6	869340,3905	1530484,7741
7	868681,2304	1530487,0129
8	868682,3606	1530818,8933
9	868572,5014	1530819,2677
10	868573,6330	1531151,1484
11	868463,7747	1531151,5232
12	868466,7965	1532036,5385
Área total: 87,4618		



310.28
Exp 268 DE 25 DE NOVIEMBRE DE 2021
LICENCIA AMBIENTAL TEMPORAL

1015

RESOLUCIÓN No.

(18 DIC 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO INTERPUESTO
CONTRA LA RESOLUCION No.0977 DE 30 DE NOVIEMBRE DE 2023 Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

ARTICULO TERCERO: MODIFICAR en todas sus partes la Resolución N°0977 de 30 de noviembre de 2023, en el sentido que el área licenciada corresponde a 87,4618 hectáreas.

ARTICULO CUARTO: Mantener en firme los demás artículos de la Resolución N° 0977 de 30 de noviembre de 2023 expedida por CARSUCRE, por las razones expuestas en los considerandos.

ARTICULO QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **REMÍTASE** el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental con el fin de que se realice visita de seguimiento a la licencia ambiental otorgada por Resolución N°0977 de 30 de noviembre de 2023 y modificada por la presente providencia.

ARTICULO SEXTO: Notifíquese la presente providencia al señor CARLOS SANTOS GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°18.775.608 de Los Palmitos - Sucre, en la calle 6 N°10 – 37 en el Municipio de Los Palmitos - Sucre y al correo electrónico: canteralatorre@hotmail.com, de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 de 13 de junio de 2022 y en concordancia con los Art. 67 y 68 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente Providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA** a los correos electrónicos: contacto@anm.gov.co; notificacionesjudiciales-anm@anm.gov.co; y al **MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA** a los correos electrónicos: menergia@minenergia.gov.co; notijudiciales@minenergia.gov.co, para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

ARTICULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **COMUNIQUESE** a la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido de los artículos primero, segundo, tercero y octavo de la Resolución N°0977 de 30 de noviembre de 2023, y el artículo primero copia de la presente providencia, para que procedan a generar las liquidaciones y facturación de conformidad a sus competencias.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHNNY AVENDAÑO ESTRADA
DIRECTOR GENERAL
CARSUCRE

Proyectó	Nombre Mariana Támara Galván	Cargo Profesional Especializado S.G.	Firma
Revisó	Laura Benavides González	Secretaría General	
Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

Carrera 25 No 25 –101 Avenida Ocala, Teléfono: conmutador 605-2762037

Línea verde 605-2762039

Web: www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co Sincelejo – Sucre